



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Firmado digitalmente por CHATA
BEJAR Gerald Paul Ronny FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2020 21:08:52 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 06 de Octubre del 2020

OFICIO N° 000761-2020-DGPI/MC

Señor

MARCO TELLO COCHACHEZ

Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos.

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

SENACE

Av. Diez Canseco N° 351, Miraflores

Presente.-

Asunto : Opinión técnica a la subsanación de observaciones en relación a la solicitud de clasificación del proyecto "Geotérmico Achumani".

Referencia : a) Oficio N° 00333-2020-SENACE-PE/DEAR
(Expediente N° 2020-58562).
b) Oficio N° 00349-2020-SENACE-PE/DEAR
(Expediente N° 2020-61853)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales solicitan opinión técnica sobre la subsanación de observaciones en relación a la solicitud de clasificación del proyecto "Geotérmico Achumani".

Al respecto, se remite a la presente comunicación el informe N° 000154-2020-DCP-MC, que adjunta el Informe N°00024-2020-DCP-MQO/MC, de fecha 06 de octubre de 2020, mediante el cual se procede a dar atención a la solicitud de opinión técnica formulada por su Dirección.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Adjunto:

Informe N° 000154-2020-DCP/MC

Informe N° 00024-2020-DCP-MQO/MC

GCB/ahr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA



Firmado digitalmente por
HERNANDEZ RAFFO Angela Ines
FAU 20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2020 19:29:36 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 06 de Octubre del 2020

INFORME N° 000154-2020-DCP/MC

A : **GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR**
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

De : **ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO**
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Opinión técnica a la subsanación de observaciones en relación
a la solicitud de clasificación del proyecto "Geotérmico
Achumani.

Referencia : a) Oficio N° 00333-2020-SENACE-PE/DEAR
Expediente N° 2020-58562
b) Oficio N° 00349-2020-SENACE-PE/DEAR
Expediente N° 2020-61853

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo cordialmente, el presente es para remitirle adjunto el Informe N°000024-2020-DCP-MQO/MC, de fecha 06 de octubre de 2020, del especialista Marco Quintana Ortiz de la Dirección de Consulta Previa, el cual hago mío, respecto a la Opinión técnica sobre la subsanación de observaciones en relación a la solicitud de clasificación del proyecto "Geotérmico Achumani".

Se adjunta el presente informe para los fines pertinentes, es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Adjunto: Informe N° 000024-2020-DCP-MQO/MC

AHR/mqo



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Firmado digitalmente por QUINTANA
ORTIZ Marco Antonio FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.10.2020 18:50:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 06 de Octubre del 2020

INFORME N° 000024-2020-DCP-MQO/MC

A : ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

De : MARCO ANTONIO QUINTANA ORTIZ
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Opinión técnica a la subsanación de observaciones en relación a la solicitud de clasificación del proyecto "Geotérmico Achumani".

Referencia : a) Oficio N° 00333-2020-SENACE-PE/DEAR
(Exp.N° 2020-58562)
b) Oficio N° 00349-2020-SENACE-PE/DEAR
(Exp. N° 2020-61853)

Por medio de la presente me dirijo a usted para presentar la opinión técnica sobre la subsanación de observaciones en relación a la solicitud de clasificación del proyecto "Geotérmico Achumani", presentada por EDC Energía Verde Perú S.A a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) del Ministerio del Ambiente.

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio N° 00227-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha de recepción 24 de julio de 2020, el SENACE comunica que EDC Energía Verde Perú S.A solicitó la clasificación del proyecto "Geotérmico Achumani", proponiendo la Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos. En ese sentido, solicita opinión técnica en el marco del Reglamento de Protección de actividades Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM. Para ello, mediante oficio de la referencia se adjunta una (01) carpeta virtual conteniendo cinco (05) subcarpetas: 1) datos generales del titular, 2) evaluación preliminar¹, 3) ubicación y extensión del proyecto, 4) términos de referencia y 5) plan de participación ciudadana².

1.2 Mediante Oficio N° 673-2020-DGPI/MC, de fecha 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Cultura remite al SENACE el informe N° 000007-2020-RBM/MC, el cual atiende la Opinión técnica solicitada respecto a la solicitud de clasificación del proyecto "Geotérmico Achumani".

¹ La Evaluación Preliminar del proyecto "Geotérmico Achumani" contiene doce (12) capítulos: 1) Generalidades, 2) Descripción del proyecto, 3) Identificación del área de influencia del proyecto, 4) Plan de participación ciudadana, 5) Identificación y caracterización de impactos ambientales, 6) Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales, 7) Plan de seguimiento y control ambiental, 8) Plan de contingencia, 9) Plan de abandono, 10) Cronograma de ejecución, 11) Presupuesto de ejecución y 12) Conclusiones y propuesta de categorización.

² Cabe precisar que la carpeta "plan de participación ciudadana" adjunta los mapas y planos en formatos shapefiles y pdf. En cambio, el capítulo 04 de la EVAP del proyecto presenta el referido Plan de Participación Ciudadana.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 1.3 Mediante Oficio N° 00333-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha de recepción 22 de setiembre de 2020, el SENACE remite al Ministerio de Cultura información para la subsanación de observaciones respecto a la solicitud de clasificación del proyecto. Para ello, adjunta una carpeta titulada E-CLS-00100-2020 DC-6, el cual contiene, a su vez cinco (05) carpetas: i) Datos generales del TIT; ii) EVAL Prelim EVAP; iii) Ubic. Y Extensión del Proy.; iv) Términos de referencia TDR; y v) Plan de Participación Ciudad PPC
- 1.4 Mediante Oficio N° 00349-2020-SENACE-PE/DEAR, con fecha de recepción 01 de octubre de 2020, el SENACE remite al Ministerio de Cultura información para la subsanación de observaciones respecto a la solicitud de clasificación del proyecto. Para ello, adjunta una carpeta titulada E-CLS-00100-2020 DC-7, el cual contiene, a su vez cinco (05) carpetas y un archivo en formato PDF rotulado como *Carta Inf Compl_Matrices de Precisiones*: i) Datos generales del TIT; ii) EVAL Prelim EVAP; iii) Ubic. Y Extensión del Proy.; iv) Términos de referencia TDR; y v) Plan de Participación Ciudad PPC.
- 1.5 En virtud de lo expuesto, es preciso señalar que en el Oficio N° 00349-2020-SENACE-PE/DEAR con fecha de recepción 1 de octubre de 2020 SENACE nos traslada información complementaria y señala en el mismo que el plazo a considerar será el plazo establecido en el Oficio N° 00333-2020-SENACE-PE/DEAR, con fecha de ingreso 22 de setiembre de 2020, el cual venció el 1 de octubre del presente año.
- 1.6 En ese sentido, teniendo en cuenta que la información complementaria se ha remitido recién el jueves 1 de octubre, se ha coordinado con SENACE a fin de remitir la opinión técnica para el martes 6 de octubre.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- 2.6 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley N° 29785).
- 2.7 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29785).
- 2.8 Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (en adelante, Ley N° 29735).
- 2.9 Reglamento de la Ley de Lenguas indígenas u Originarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29735).
- 2.10 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.11 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.12 Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- 2.13 Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios".

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre las funciones del Ministerio de Cultura

- 3.1. Conforme a lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) es la autoridad inmediata al Ministerio de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias³. Una de sus funciones principales es la de promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT⁴.
- 3.2. Según el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, es función del VMI formular, dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales sobre interculturalidad y pueblos indígenas⁵. Asimismo, el VMI es el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley N°29785⁶.

Sobre la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785

- 3.3. La Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 señala que *"el contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión"*⁷.
- 3.4. Al respecto, cabe precisar que los derechos colectivos⁸ son aquellos que *tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial;*

³ Artículo 15 de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

⁴ Artículo 15, literal a, de la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

⁵ Artículo 11, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

⁶ Primera Disposición Complementaria Final de Ley N°29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

⁷ El artículo 11 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son los siguientes: DIA (Categoría I), EIA-sd (Categoría II), EIA-d (Categoría III) y Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.

⁸ Para mayor información sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se puede consultar el documento "Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios", publicado por el Ministerio de Cultura en el 2016, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente-; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.⁹

- 3.5. Asimismo, por *afectaciones* se entiende aquellos cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas¹⁰, por ejemplo, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo¹¹. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la idea de afectación *estaría conectada con un acto que potencial o probablemente podría afectar positiva o negativamente la situación o cómo el pueblo ejerce actualmente un derecho colectivo*¹².
- 3.6. En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, en la elaboración de los instrumentos ambientales señalados en dicha disposición, se debe recoger información sobre las prácticas específicas que los pueblos indígenas identificados en la línea base, a fin de determinar las posibles afectaciones o cambios que podrían generarse en su ejercicio, como consecuencia de las diferentes actividades que contemple el proyecto. De ahí la importancia que la línea base incluya información sobre la caracterización de los pueblos indígenas, tales como actividades económicas, uso de recursos naturales y territorio (áreas de cultivo, caza, pesca, recursos forestales, etc.), cosmovisión y prácticas ancestrales, entre otros.
- 3.7. Para lo cual resulta importante considerar la Resolución Viceministerial N°004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC sobre los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originario, así como la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.
- 3.8. Cabe indicar que lo dispuesto en la sexta disposición reglamentaria señalada, es acorde al artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT, el cual señala que *[l]os gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.*

Sobre los pueblos indígenas u originarios

- 3.9. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta¹³.

⁹ Artículo 3 literal f) del Reglamento de la Ley N°29785.

¹⁰ Artículo 3 literal b) del Reglamento de la Ley N°29785.

¹¹ Artículo 2 de la Ley N°29785.

¹² MINISTERIO DE CULTURA. 2016. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. P. 53.

¹³ Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.10. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades de pueblos indígenas u originarios¹⁴ que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario *cualquiera sea su situación jurídica*.
- 3.11. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado temas clave para la identificación de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, ha elaborado una Guía Metodológica¹⁵ para dicha identificación, la cual incluye modelos de instrumentos de recolección de información social, tales como la guía de entrevista semiestructurada, guía de grupo focal, guía de mapa parlante y la ficha comunal.

Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)

- 3.12. De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N°29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.
- 3.13. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.14. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N°03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
- 3.15. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto

¹⁴ Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

¹⁵ Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, la cual puede ser consultado en el siguiente enlace: http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondeppiiuoriginariosGuiametodologica_0.pdf



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Legislativo N°1360 en su Tercera Disposición Complementaria Final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.

- 3.16. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 8,984 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: bdpi.cultura.gob.pe.
- 3.17. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1360.
- 3.18. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012¹⁶; la información enviada por las Direcciones Regionales de Agricultura (DRA), la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.
- 3.19. Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios

¹⁶ El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N°1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N°018-2014-VIVIENDA.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.20. Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT¹⁷, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁸ y la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.
- 3.21. En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente¹⁹, el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil²⁰.
- 3.22. De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos²¹, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro²².
- 3.23. Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:
- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios²³.
 - La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna²⁴. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados²⁵.
 - La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente*

¹⁷ Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N°047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC).

¹⁸ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka. Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.

¹⁹ Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

²⁰ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.

²¹ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay.

²² Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.

²³ Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

²⁴ OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

²⁵ CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ocupadas, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos²⁶.

- La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura²⁷.
- Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena²⁸. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria²⁹, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

IV. ANÁLISIS

Sobre la subsanación de observaciones realizadas a la solicitud de clasificación del proyecto "Geotérmico Achumani".

- 4.1 A continuación, se presenta el análisis respecto a la información complementaria para la subsanación de observaciones en relación a la solicitud de clasificación del proyecto "Geotérmico Achumani.
- 4.2 De acuerdo a la información remitida, el proyecto se ubica en la comunidad campesina de Cabanaconde, la cual está identificada como parte de los pueblos Quechuas³⁰ y menciona que sobre los criterios sociales, culturales y económicos para determinar el Área de influencia Directa del proyecto, "se desarrollan actividades económicas propias de lugares remotos o de difícil acceso, a decir: a) pastoreo extensivo por pobladores de la comunidad campesina de Cabanaconde, que aprovechan los pastos para alimentación de su ganado (recurso alimenticio de esta zona)..."³¹.
- 4.3 Asimismo, la presente opinión dará cuenta de aquellas recomendaciones que no fueron atendidas por el titular del proyecto y que fueron remitidas mediante Oficio N° 00673-2020-DGPI/MC, de fecha 25 de agosto de 2020. En ese sentido, se opinará respecto al:
- 4.4 Tema 1: referido al marco normativo e institucional, se recomendó incluir lo siguiente:

²⁶ Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

²⁷ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

²⁸ La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N°3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

²⁹ Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

³⁰ Esta información fue remitida al titular del proyecto mediante Oficio N° 673-2020-DGPI/MC de fecha 25 de agosto de 2020.

³¹ Plan de Participación Ciudadana - Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Geotérmico Achumani. Página 27.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Ley N° 29785.
- Reglamento de la Ley de Consulta Previa, D.S. N° 001-2012- MC.
- Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, D.S. N° 003-2015-MC.
- Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, Ley N° 28736.
- Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, D.S. N° 008-2007-MIMDES.
- Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, Ley N° 29735.
- Reglamento de la Ley N°29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, D.S. N°004-2016-MC.
- Directiva N° 001-2014-VMI-MC, sobre los "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios", Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC.
- Precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, D.L. N° 1360.
- Crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, D.S. N° 002-2015-MC.

De igual manera, se recomendó incluir el marco institucional las funciones del Ministerio de Cultura como entidad rectora en pueblos indígenas u originarios.

Al respecto, a partir de la información remitida mediante el oficio de la referencia b) se indica que "Se considerarán dentro de este ITEM las normas indicadas en la observación. En el estudio de impacto ambiental se considerará la base normativa listada en la consideración"³². En ese sentido, al indicar que las recomendaciones sobre el tema marco legal e institucional serán incluidos en el respectivo instrumento ambiental, se concluye las recomendaciones han sido atendidas por el titular del proyecto.

- 4.5 Tema 2: referido a la localización del proyecto, se recomendó lo siguiente:
- Incluir información que evidencie si el proyecto y sus componentes se efectuarán en tierras de pueblos indígenas u originarios o en aquellas que ocupan o usan de alguna otra manera.
 - Incluir uno o más mapas de la ubicación del proyecto y sus componentes en relación con el polígono territorial de las comunidades campesinas u otras localidades (centros poblados, anexos, caseríos, etc.).
 - Precisar el nombre del pueblo indígena u originario como parte de los pueblos Quechuas.
 - Tomar como fuentes de información a las fuentes oficiales relacionadas con comunidades campesinas y pueblos indígenas u originarios, tales como: i) el Directorio de comunidades campesinas de COFOPRI (2011), ii) la

³² Carta Información complementaria Matrices de Precisiones. Matriz de Precisiones a la Opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del proyecto "Geotérmico Achumani". según Oficio N° 000673-2020-DGPI/MC e Informe Técnico N° 000129-2020-DCP/MC. Páginas 57 y 58.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DIGESPACR) del MINAGRI; iii) la Dirección Regional Agraria de Arequipa; iv) la BDPI del Ministerio de Cultura, entre otras.

- Considerar la información del Ministerio de Cultura, con el fin de verificar si alguna de estas comunidades campesinas u otras localidades se ubican en el ámbito del proyecto, si este fuera el caso, precisar que se trata de una comunidad campesina u otra localidad identificada como parte de pueblos indígenas u originarios.

Al respecto, el titular del proyecto indica que el proyecto *"se encuentra ubicado en la comunidad campesina de Cabanaconde, en el distrito de Cabanaconde, provincia de Caylloma, región Arequipa"*³³. Asimismo, indica que *"en caso de corresponder se caracterizará a los pueblos indígenas del área de influencia directa del proyecto. Se identificará (de ser el caso) otras que pudieran ser parte del AID, precisando condición o no de pueblo indígena. Se incluirá el mapa respectivo de ubicación de componentes del proyecto, superponiendo las localidades de pueblos indígenas"*³⁴. A partir de ello, se evidencia que el titular del proyecto recogió las recomendaciones sobre incluir información de pueblos indígenas y de precisar el pueblo indígena, así como de la inclusión de un mapa ubicando los componentes del proyecto y pueblos indígenas.

En relación a la recomendación del uso de las fuentes oficiales de información relacionadas con comunidades campesinas y pueblos indígenas u originarios, se aprecia, a partir de la información remitida mediante el oficio de la referencia b) su consideración³⁵ como parte de la información secundaria. En ese sentido, las recomendaciones sobre el tema han sido atendidas por el titular del proyecto.

4.6 Tema 3 referido al área de influencia del proyecto, se recomendó lo siguiente:

- Incluir información sobre los pueblos indígenas u originarios que se encuentren en el área de influencia directa y en el área de influencia indirecta del proyecto, así como respecto a los componentes del proyecto.
- Elaborar un mapa con todas las localidades que se ubiquen en el área de influencia directa y área de influencia indirecta, así como los componentes del proyecto.
- Considerar el uso de fuentes de información a: i) la Dirección Regional Agraria de Arequipa, ii) al Directorio de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas de COFOPRI y, iii) a la BDPI, entre otras fuentes oficiales.
- Para incluir información relacionada a pueblos indígenas u originarios se recomienda que la información a presentar considere la Directiva N° 001-2014-VMI/MC y la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.

Al respecto, el titular del proyecto incorpora la recomendación de incluir información sobre pueblos indígenas *"Se ha establecido un área de estudio social a fin de caracterizar a la población en términos sociales, económicos y culturales"*³⁶. Asimismo, menciona que *"...el área de estudio social considera el área de emplazamiento de los componentes del proyecto, las zonas de*

³³ EVAP. Capítulo 3 Línea Base. Ítem 3.4.3.1. Ubicación del proyecto. Página 3. 4-2.

³⁴ Términos de referencia – TDR. Ítem 6.3.2. Aspectos Socioeconómicos y Cultural. Página 6-22.

³⁵ Términos de referencia – TDR. Ítem 6.3.1.1. Información Secundaria. Página 6-19.

³⁶ EVAP. Capítulo 3 Línea Base. Ítem 3.4.3.1. Ubicación del proyecto. Página 3. 4-2.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

*asentamiento y uso poblacional y el ámbito político administrativo en el que se desarrollará el proyecto*³⁷.

En ese mismo sentido, se menciona *"en caso de corresponder se caracterizará a los pueblos indígenas del área de influencia directa del proyecto. Se identificará (de ser el caso) otras que pudieran ser parte del AID, precisando condición o no de pueblo indígena. Se incluirá el mapa respectivo de ubicación de componentes del proyecto, superponiendo las localidades de pueblos indígenas"*³⁸.

De igual manera, a partir de la información remitida mediante el oficio de la referencia b), se menciona que *"Para incluir información relacionada a pueblos indígenas u originarios la información a presentar considerará la Directiva N° 001-2014-VM/ MC que aprueba los lineamientos que establecen los instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios; y la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del MINCUL"*³⁹. Asimismo, se aprecia la inclusión del uso de las fuentes oficiales de información relacionadas con comunidades campesinas y pueblos indígenas u originarios. Por lo expuesto, el titular del proyecto ha incluido las recomendaciones realizadas a este tema.

4.7 Sobre el tema 4 referido al medio socioeconómico y cultural, se recomendó lo siguiente:

- Incluir la caracterización social, histórica y cultural de las comunidades campesinas u otras localidades que se ubican en el ámbito del proyecto y que se han identificado como parte de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, se recomienda identificar los derechos colectivos que dichos pueblos ejercen en el ámbito del proyecto.
- Considerar la metodología propuesta para la recolección de información social de las comunidades campesinas u otras localidades identificadas como pueblos indígenas, establecida en Directiva N° 001-2014-VM/ MC y la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.
- Identificar como "informantes clave" para la aplicación de dichos instrumentos a las autoridades locales, grupos de hombres y mujeres de diferentes grupos etarios y representantes de las organizaciones de dichos pueblos indígenas u originarios.
- Incorporar en el equipo de recolección de información a intérpretes o traductores de la lengua quechua. Para lo cual se recomienda contar con los intérpretes y traductores registrados en el Ministerio de Cultura.
- Desarrollar el instrumento metodológico denominado "mapa parlante" en las localidades identificadas como pueblos indígenas u originarios.
- Respecto a los métodos de información primaria, recomendadas por el Ministerio de Cultura, para la caracterización de los pueblos indígenas ubicados en el ámbito del proyecto, se debe precisar que, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones aprobadas mediante la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM, se recomienda que, para la caracterización de estas localidades, el Titular del proyecto podrá hacer uso de fuentes secundarias de información, para ello, se requiere hacer uso de fuentes

³⁷ Ídem.

³⁸ Términos de referencia – TDR. Ítem 6.3.2. Aspectos Socioeconómicos y Cultural. Página 6-22.

³⁹ Términos de referencia – TDR. Ítem 6.3.1.2.2. Investigación Cualitativa. Página 6-19.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

secundarias y/o bibliográficas referidas a las comunidades campesinas u otras localidades del ámbito del proyecto y que se encuentran identificadas como parte de los pueblos Quechuas.

- Considerar el documento *Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios* elaborado por el Ministerio de Cultura para identificar y describir los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

Al respecto, el titular del proyecto menciona sobre la recomendación de caracterizar a la comunidad campesina identificada como parte de un pueblo indígena, que *"en caso de corresponder se caracterizará a los pueblos indígenas del área de influencia directa del proyecto. Se identificará (de ser el caso) otras que pudieran ser parte del AID, precisando condición o no de pueblo indígena. Se incluirá el mapa respectivo de ubicación de componentes del proyecto, superponiendo las localidades de pueblos indígenas"*⁴⁰

De igual manera, el titular del proyecto menciona que se recogerá información cualitativa (entrevistas) de personas claves en relación al proyecto *"Se considera la realización de entrevistas estructuradas, distribuidas entre los actores sociales claves del área de estudio, entre los que se proponen las autoridades locales a nivel distrital y provincial, representantes de instituciones públicas y privadas, dirigentes de organizaciones sociales/ sindicales e informantes expertos"*⁴¹. Asimismo, el titular del proyecto incorpora⁴² la recomendación de la inclusión de la Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM.

Adicionalmente, considerando la información remitida mediante el oficio de la referencia b) en relación a la metodología para el recojo de información social se indica⁴³ del uso como instrumento metodológico del "mapa parlante" en las localidades identificadas como pueblos indígenas u originarios. De igual manera, se hace mención⁴⁴ al uso de intérpretes locales para el recojo de información.

Asimismo, se incorpora⁴⁵ la recomendación de considerar la metodología propuesta para la recolección de información social de las comunidades campesinas u otras localidades identificadas como pueblos indígenas, establecida en Directiva N° 001-2014-VMI/MC y la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura. De igual manera, se menciona⁴⁶ al documento *Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios* elaborado por el Ministerio de Cultura.

Por lo expuesto se concluye que las recomendaciones sobre el tema han sido atendidas por el titular del proyecto.

4.8 Sobre el tema 5 referido a la caracterización del impacto ambiental, se recomendó lo siguiente:

⁴⁰ Términos de referencia – TDR. Ítem 6.3.2. Aspectos Socioeconómicos y Cultural. Página 6-22.

⁴¹ Términos de referencia – TDR. Ítem 6.3.2. Página 6-17.

⁴² EVAP. Capítulo 1 Generalidades. Ítem 1.4.12. Normas específicas en el contexto de la pandemia por Covid 19. Página 1-8.

⁴³ Términos de referencia – TDR. Ítem 6.3.1.2.2. Investigación Cualitativa. Página 6-20.

⁴⁴ Términos de referencia – TDR. Ítem 6.3.1.2.2. Investigación Cualitativa. Página 6-20.

⁴⁵ Términos de referencia – TDR. Ítem 6.3.1.2.2. Investigación Cualitativa. Página 6-19.

⁴⁶ IDEM.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Presentar información relacionada con las afectaciones que el proyecto podría tener en la forma de vida de los pueblos indígenas u originarios en relación con sus tierras, territorios y recursos naturales.
- Incluir información relacionada con el análisis de las afectaciones que las actividades y/o los impactos del proyecto podrían tener en relación con los derechos colectivos. Para lo cual se recomienda incluir la matriz de identificación de las posibles afectaciones a los derechos colectivos propuesta por el Ministerio de Cultura.
- El uso del documento *Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios* elaborado por el Ministerio de Cultura para identificar y describir los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.
- Precisar las medidas o acciones que se implementarán para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, en caso se identifiquen dichas afectaciones.

Al respecto, el titular del proyecto a partir de la información remitida mediante el oficio de la referencia b) indica que "...se presentará información sobre los pueblos indígenas u originarios, según lo solicitado"⁴⁷. Asimismo, señala que "...en base al trabajo de campo y contexto socio cultural de la zona del proyecto, cabría la posibilidad de emplear una matriz u otra herramienta, en la que se detalle la posible afectación directa de los derechos colectivos identificados. Esto se podrá determinar luego del trabajo de terreno"⁴⁸.

Asimismo, respecto al uso del documento *Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios* elaborado por el Ministerio de Cultura, se incluyó⁴⁹ como parte de la metodología para el recojo de información. En ese sentido, a partir de lo indicado por el titular del proyecto, las recomendaciones al tema han sido atendidas por el titular del proyecto.

4.9 Sobre el tema 6, referido al plan de participación ciudadana, se recomendó lo siguiente:

- En caso corresponda, considerar el uso de intérpretes y traductores en la lengua originaria, para las convocatorias, la implementación de talleres informativos y la elaboración de los contenidos de los materiales informativos. Para lo cual se puede considerar el registro de intérpretes y traductores de la lengua quechua del Ministerio de Cultura, y/o la inclusión de traductores locales.
- Respecto a la metodología utilizada para la presentación del proyecto y sus características, de ser el caso, se recomienda implementar métodos didácticos, a través del uso de un lenguaje sencillo y términos comprensibles, y el uso de materiales gráficos y visuales, deben elaborarse considerando la cosmovisión de los pueblos indígenas u originarios, es decir incorporando las visiones culturales y las concepciones de bienestar y desarrollo de los pueblos involucrados.

⁴⁷ Carta Información complementaria Matrices de Precisiones. Matriz de Precisiones a la Opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del proyecto "Geotérmico Achumani". según Oficio N° 000673-2020-DGPI/MC e Informe Técnico N° 000129-2020-DCP/MC. Página 70.

⁴⁸ Carta Información complementaria Matrices de Precisiones. Matriz de Precisiones a la Opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del proyecto "Geotérmico Achumani". según Oficio N° 000673-2020-DGPI/MC e Informe Técnico N° 000129-2020-DCP/MC. Página 71.

⁴⁹ Términos de referencia – TDR. Ítem 6.3.1.2.2. Investigación Cualitativa. Página 6-19.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

- En caso corresponda, considerar realizar capacitaciones previas con los traductores e intérpretes que facilitarán los talleres informativos, con el fin que puedan conocer y comprender la información.
- Se elabore un glosario de términos sobre el proyecto que será utilizado por el traductor e intérprete, y que le servirá de guía para las exposiciones.
- Incluir a todas las localidades que se ubican en el ámbito del proyecto; a ellas agregar otras autoridades y organizaciones comunales, tales como: autoridades locales tradicionales, asociaciones de artesanos, asociaciones de productores o criadores, asociaciones de fomento o gestión cultural, asociaciones de jóvenes y/o mujeres de las comunidades campesinas o localidades, etc.
- Fomentar la participación de las mujeres a partir de estrategias que promuevan dicha participación, por ejemplo, hacer cartas de invitación, llamadas y visitas de confirmación dirigidas específicamente a mujeres, incluir en las convocatorias la participación de las mujeres de manera explícita, entre otras.
- Incorporar mecanismos para la atención de dudas y recojo de aportes, como la implementación de casetas de atención.

Al respecto, el titular del proyecto menciona que *"incorporará los enfoques de Interculturalidad, Equidad de Género y sostenibilidad en la aplicación de todos los mecanismos de Participación Ciudadana"*⁵⁰.

Sobre la recomendación de incluir⁵¹ otras autoridades y organizaciones comunales en el Plan de Participación Ciudadana, el titular del proyecto recogió la recomendación de incluir representantes de organizaciones de administración local del centro poblado Pinchollo, la red comunitaria, la JASS del centro poblado, la junta directiva del centro poblado Pinchollo y de la comunidad campesina Cabanaconde, representantes de la comisión de usuarios de "Castropampa", "La Campiña", "Villa El Colca", "Media Luna" y "las Joyas", de igual manera la junta directiva.

De igual manera, sobre el uso de intérpretes para los talleres participativos y audiencias públicas, el titular del proyecto incluyó la recomendación precisando que *"Considerando los aspectos culturales de la zona, se ha determinado que los Talleres Participativos y audiencia pública contarán con la participación de intérpretes de Idioma Quechua, en caso se requieran"*⁵².

Igualmente, se recomendó como parte de la metodología la elaboración de un glosario de términos y de una capacitación al intérprete antes de las actividades informativas. Al respecto, el titular del proyecto, a partir de la información remitida mediante el oficio b) de la referencia, menciona que *"El uso de intérpretes y traductores de ser requerido por la comunidad será empleado durante todo el*

⁵⁰ Plan de Participación Ciudadana - Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Geotérmico Achumani. Página 5.

⁵¹ Plan de Participación Ciudadana - Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Geotérmico Achumani. Cuadro 6-36 Autoridades a nivel Local. Páginas 31 y 32.

⁵² Plan de Participación Ciudadana - Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Geotérmico Achumani. Página 70.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

proceso de ejecución del PPC, a los cuales se les brindará los alcances del proyecto previo a los eventos"⁵³.

Asimismo, en relación a la recomendación de implementar métodos didácticos, a través del uso de un lenguaje sencillo y términos comprensibles, y el uso de materiales gráficos y visuales, los que deben elaborarse considerando la cosmovisión de los pueblos indígenas u originarios, "La metodología a emplear considera particularidades de la población y características propias de los pueblos, atendiendo el enfoque intercultural en todo momento, y fomentando la participación de hombres y mujeres"⁵⁴.

Respecto a la recomendación de incorporar mecanismos para la atención de dudas y recojo de aportes, como la implementación de casetas de atención, la conformación de un equipo de promotores en campo y de una oficina informativa, el titular del proyecto menciona que "*Considerando que es una población mayoritariamente bilingüe (Hablan quechua al igual que castellano), la implementación de estos mecanismos complementarios se realizará en idioma castellano. Sin embargo, de requerirse el uso de idioma quechua, los profesionales a cargo de la implementación (equipo de RRCC EEVP), al ser locales y bilingües, podrán atender ese requerimiento*"⁵⁵. En ese sentido, las recomendaciones sobre este tema fueron recogidas por el titular del proyecto.

- 4.10 Sobre el Tema 7 referido a la pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa, el titular del proyecto indica que "*Respecto a los asuntos relacionados con la consulta previa, es competencia de entidades del Estado su implementación*"⁵⁶.

Al respecto, es importante precisar que el Ministerio de Cultura emite opinión técnica a solicitud del SENACE en el marco de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785. La información sobre posibles afectaciones directas a derechos colectivos que se presente en el respectivo instrumento ambiental podrá servir de insumo para el análisis que realizará la entidad promotora respecto a la procedencia o no de la consulta previa de la medida, según lo establecido en el artículo 8, literales a) y b) y el artículo 9 de la Ley N° 29785⁵⁷.

⁵³ Carta Información complementaria Matrices de Precisiones. Matriz de Precisiones a la Opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del proyecto "Geotérmico Achumani". según Oficio N° 000673-2020-DGPI/MC e Informe Técnico N° 000129-2020-DCP/MC. Página 74.

⁵⁴ Carta Información complementaria Matrices de Precisiones. Matriz de Precisiones a la Opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del proyecto "Geotérmico Achumani". según Oficio N° 000673-2020-DGPI/MC e Informe Técnico N° 000129-2020-DCP/MC. Página 74.

⁵⁵ Plan de Participación Ciudadana - Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Geotérmico Achumani. Ítem 7.2.2.5 idioma a Usar en la Oficina informativa y equipo de promotores. Página 49.

⁵⁶ Carta Información complementaria Matrices de Precisiones. Matriz de Precisiones a la Opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del proyecto "Geotérmico Achumani". según Oficio N° 000673-2020-DGPI/MC e Informe Técnico N° 000129-2020-DCP/MC. Página 77.

⁵⁷ Artículo 8.- Etapas del proceso de consulta

Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:

- a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
- b) Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.

(...)

Artículo 9.- Identificación de medidas objeto de consulta

Las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

En ese sentido, corresponde al Ministerio de Energía y Minas analizar si recae realizar un proceso de consulta previa, considerando la información del instrumento ambiental, a partir de la normativa sobre consulta previa.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 De acuerdo a la información recibida mediante los Oficios N° 00333-2020-SENACE-PE/DEIN y N° 00349-2020-SENACE-PE/DEAR, con fechas de recepción 22 de setiembre y 01 de octubre de 2020 respectivamente, el SENACE solicita emitir opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones respecto a la solicitud de clasificación del proyecto "Geotérmico Achumani", que se ubica en el distrito de Cabanaconde, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
- 5.2 A partir de la información recibida, el proyecto se ubica en el territorio de la comunidad campesina Cabanaconde y anexos Pinchollo y Accpi, la cual está identificada como parte de los pueblos Quechuas de acuerdo a la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura. De igual manera, se indica en la información remitida que en la zona del proyecto la comunidad campesina Cabanaconde realiza pastoreo aprovechando la disponibilidad de pastos y bofedales.
- 5.3 A partir de ello, considerando la información remitida en los oficios indicados en el numeral 5.1 del presente informe, se concluye que el titular del proyecto atendió todas las recomendaciones realizadas a los Temas 1 (Marco Legal e institucional), 2 (Localización del Proyecto), 3 (Área de influencia del Proyecto), 4 (Medio Socioeconómico cultural), 5 (Caracterización del impacto ambiental) y 6 (Plan de Participación Ciudadana).
- 5.4 Sobre el tema 7 referido a la pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa, las entidades competentes deben analizar oportunamente si conforme a la Ley N° 29785 procede o no la realización de un proceso de consulta previa en relación a este proyecto.
- 5.5 Finalmente, se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

(AHR/mqo)

concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas (...)